

CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 25 de agosto de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00240– 00
Asunto : Decreta Medida.

Armenia, 28 agosto 2020.

En atención a la solicitud que antecede elevada por la mandataria judicial de la parte ejecutante (pag 12 Cd. único), y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Diego Álvaro Jaramillo Jaramillo identificado con c.c. 7.541.950, tenga depositada en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier título bancario en las siguientes entidades financieras:

Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Av-villas, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco BBVA, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Agrario de Armenia Quindío. (Artículo 593-10 CGP). Así se oficiara.

Advertir que si se trata de CDT deberá informar a este Despacho los términos en que fueron constituidos, fecha de creación, vencimiento, valor, intereses y demás características que los identifiquen; además deberá abstenerse de pagarlos.

LIMITAR, la medida hasta la suma de **\$ 687.470=.**

Se advierte al pagador y entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:

No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00240-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:

Conjunto Residencial Palma Real Propiedad Horizontal.

Identificación:

nit: 900.009169-1

4. Demandados:

4.1 Nombre:

Diego Álvaro Jaramillo Jaramillo.

Identificación:

CC.. 7.541.950

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

Por último, se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es abogadamarcela@gmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

31 DE AGOSTO 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA